



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1060-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2019.
6. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Vivienda.

II.- SINOPSIS.

Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, a los que están dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, a aquellos con actividades empresariales y profesionales y a los que se encuentran dentro de la formalidad en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no cuenten con ningún tipo de apoyo para la adquisición de vivienda, obtener crédito barato y suficiente mediante aportaciones voluntarias bajo un régimen voluntario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 136.- ... No tiene correlativo	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley Federal de Trabajo y se reforman los artículos 3o., 5o. y 16; y se adiciona el artículo 29 Quinquies de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Primero: Se reforma el artículo 136 de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue: Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. Asimismo, las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, las personas físicas incorporadas al Régimen de Incorporación Fiscal, las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y las personas físicas que se encuentra dentro de la formalidad en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que no cuenten con ningún tipo de apoyo para la adquisición de vivienda, podrán realizar aportaciones voluntarias al Fondo Nacional de la Vivienda.

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

I. a III. ...

No tiene correlativo

IV.- ...

Segundo: Se reforman los artículos 3o., 5o. y 16; y se adiciona el artículo 29 Quinquies de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a III. ...

IV. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, a las personas físicas incorporadas al Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y a las personas físicas que se encuentra dentro de la formalidad en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no cuenten con ningún tipo de apoyo para la adquisición de vivienda obtener crédito barato y suficiente mediante aportaciones voluntarias bajo un régimen voluntario para: a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; y

V. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III, de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 5o.- ... I. a V. ... Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores. Artículo 16.- ... I. a XXI. ... No tiene correlativo XXII.- ... No tiene correlativo	Artículo 5o. El patrimonio del Instituto se integra: I. a V. ... Las aportaciones de los patrones y las aportaciones voluntarias de los trabajadores a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores. Artículo 16. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y facultades siguientes: I. a XXI. ... XXII. Determinar anualmente el importe de las cuotas mínimas del régimen voluntario a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento de la situación financiera del Instituto. XXIII. Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente ley. Régimen voluntario 29 Quinquies. Toda familia en México tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y para ese efecto, los trabajadores podrán celebrar con el Instituto un convenio que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente en términos del artículo 3o., fracción IV.
--	---

	Los trabajadores que se encuentren bajo el régimen voluntario se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 47. Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente. El Consejo de Administración podrá determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar en términos del artículo 16, fracción XXII. Las aportaciones voluntarias se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separadas de la correspondiente a las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda de los trabajadores.
	Transitorio Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH